

A-517 OBLIGACIONES LABORALES E IMPOSITIVAS DEL/LA ARQUITECTO/A EN RELACION DE DEPENDENCIA

1ª edición: 1979 / 2ª edición: 1984 / 3ª edición: 1993 / 4ª edición: 1996 / 5ª edición: 2003 / 6ª edición: 2010 / 7ª edición: 2014 / 8ª edición: 2018 / 9ª edición: 2023

El presente documento incluye información básica para que el/la arquitecto/a que ejerce la profesión en relación de dependencia conozca sus obligaciones previsionales e impositivas, emanadas de Leyes, Decretos y Resoluciones dictados por el Estado Nacional y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuyo control está a cargo de esta última.

Todos los montos, porcentajes y restante información que figura en este documento están actualizados al 31/10/2016 y dado que es frecuente que la legislación cree o modifique tributos, requerimientos o trámites, siempre es conveniente acudir al asesoramiento profesional especializado.

Complementariamente, se informa a los/as matriculados/as:

- El Consejo dispone de informes periódicos confeccionados por el Estudio Tozzi, a cargo de la asesoría contable del Consejo, con información pormenorizada acerca de los temas que trata este documento que pueden ser solicitados en la Gerencia Técnica.
- El Consejo ofrece a sus matriculados/as un servicio de consultas por intermedio de los/as profesionales especialistas del Estudio Tozzi, vía telefónica o correo electrónico.

Este documento comprende el siguiente temario:

- Inscripción como empleado/a, aportes y contribuciones
- Régimen previsional para personal en relación de dependencia
- Impuesto a las ganancias
- Impuesto a los bienes personales
- Declaraciones juradas anuales del impuesto a las ganancias y del impuesto a los bienes personales Monotributo

Las obligaciones previsionales e impositivas del/la arquitecto/a que se desempeña en el ejercicio libre de la profesión son tratadas en el documento que lleva ese nombre ([A-511](#)).

INSCRIPCIÓN COMO EMPLEADO, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Previo a iniciar una relación de dependencia el/la profesional deberá solicitar en el ANSES su número de CUIL - Clave Unica de Identificación Laboral - el cual deberá entregar a su futuro empleador/a para que proceda a su inscripción.

El/la empleador/a procede a dar el alta del/la profesional como empleado/a, primero en la AFIP tramitando lo que se llama "alta temprana", luego en la A.R.T. y paralelamente en los restantes organismos que correspondiesen.

Al mismo tiempo, el/la profesional antes de iniciar su relación laboral debe someterse a exámenes médicos llamados “preocupacionales” en el centro de salud que le indique el/la empleador/a.

Mensualmente el/la empleador/a debe liquidar los sueldos de todo su personal, emitir los recibos correspondiente y pagar a la AFIP las cargas sociales que surjan de esos sueldos, cargas sociales que se conforman por los aportes de los/as empleados/as (descuentos que se les practican de sus recibos de sueldos) y contribuciones del/la empleador/a.

RÉGIMEN PREVISIONAL PARA PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

El/la empleador/a deduce, a la fecha de esta edición, el 11% del importe del sueldo del/la empleado/a por concepto de aportes y contribuciones para los regimenes jubilatorios y de obra social y contribuye, por los mismos conceptos, con alícuotas que pueden ser del 10,17 % ó 12,71 % según el tipo de empresa empleadora.

Tanto el aporte que se descuenta del sueldo, como la contribución a cargo del/la empleador/a deben ser depositados por el/la empleador/a todos los meses.

La sucesión de esos pagos le van dando al empleado/a años de aportes y contribuciones que necesitará al momento de solicitar la jubilación.

Es conveniente que todo/a empleado/a le pida a su empleador al finalizar la relación laboral, que le extienda un certificado de servicios, que es una constancia de los aportes y contribuciones efectuados.

Actualmente la edad para jubilarse es 65 años para los hombres y 60 para las mujeres, siendo necesario contar con 30 años de aportes para tener derecho a una jubilación ordinaria.

El/la profesional en relación de dependencia tiene derecho a elegir una vez al año la obra social en la que se inscribirá. Cualquier consulta al respecto puede realizarla en www.sssalud.gov.ar, Superintendencia de Servicios de Salud.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El impuesto a las Ganancias, cuando correspondiese su pago, es retenido por el/la empleador/a, que lo/a descontará en la liquidación de sueldos.

Previo al inicio de la relación laboral o cuando se produzca alguna novedad en el mismo, el/la empleado/a debe presentar en la pagina de AFIP, con su clave fiscal, el formulario “SIRADIG trabajador/a”, mediante el cual informa las deducciones que puede computar en el citado impuesto, tanto por personas a su cargo o por otros montos deducibles.

Las deducciones que hoy pueden computar los/as empleados/as en relación de dependencia y que deben volcar en el citado formulario web son:

- Como deducciones personales, en concepto de cargas familia se podrán deducir al cónyuge, a los hijos menores de 24 años o incapacitado para el trabajo, y a otros familiares a cargo, siempre que las personas sean residentes en el país y no tengan ingresos anuales superiores a la ganancia no imponible.

- Los aportes jubilatorios y descuentos obligatorios efectuados por aportes para obras sociales correspondientes al/la contribuyente y a las personas que revistan para el/ella mismo el carácter de cargas de familia.
- Los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, hasta \$20.000 anuales por créditos hipotecarios otorgados desde Enero del año 2001.
- Las sumas que pagan los asegurados por seguros para causa de muerte hasta un tope anual actual de \$ 996.
- Los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico- asistencial, correspondientes al/la contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. Esta deducción no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- Gastos de sepelio del/la contribuyente o de personas a su cargo.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica. Las deducciones se admitirán siempre que cuenten con los comprobantes respectivos, con un doble tope de deducción, que no supere el 5% de la ganancia neta del ejercicio y hasta un máximo del 40% del total facturado por cada prestador/a.
- Los importes que se pague anualmente al personal de servicio doméstico en concepto de contraprestación por sus servicios y los pagados para cancelar las contribuciones patronales de su régimen. El tope anual deducible es igual al de la Ganancia No imponible que corresponda a igual periodo.
- Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, a los partidos políticos reconocidos y a otras instituciones siempre que sean realizadas bajo determinadas condiciones con un límite deducible del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

Es un Impuesto anual que alcanza a todo/a contribuyentes cuyo patrimonio total, en el país y en el exterior, según valuación de acuerdo con normas oficiales, supera al 31 de diciembre de cada año determinado monto (\$ 305.000 hasta el año 2015, 800.000 \$ para el año 2016).

Se aclara que el impuesto recae sobre todos los bienes (estén o no afectados a la actividad profesional: casa habitación y demás bienes inmuebles, todos los bienes muebles, semovientes, créditos, cuentas bancarias de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, moneda argentina o extranjera, etc.). Al total se debe adicionar un 5% por concepto "bienes del hogar".

Cuando corresponde, la declaración jurada y liquidación de este impuesto se hace en forma simultánea con la del impuesto a las ganancias.

DECLARACIONES JURADAS ANUALES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y DEL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES DE CARÁCTER INFORMATIVO

El hecho de que el impuesto a las ganancias no lo paga el profesional en relación de dependencia, puesto que es el/la empleador/a quien lo descuenta de sus sueldos, no exime al mismo de presentar declaraciones juradas anuales pero de carácter informativo, las que vencen usualmente los 30 de Junio de cada año y son obligatorias en función del monto de los ingresos obtenidos en el año anterior, de acuerdo con los siguientes valores vigentes a la fecha:

- con ingresos brutos anuales menores a \$ 200.000 no se debe realizar presentación alguna.
- con ingresos brutos anuales superiores a \$ 200.000 y menores que \$ 300.000 se debe presentar la declaración jurada anual del Impuesto a los Bienes Personales solamente.
- con ingresos brutos anuales superiores a \$ 300.000 se deben presentar las declaraciones juradas anuales del Impuesto a los bienes personales y del Impuesto a las ganancias.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LOS INGRESOS BRUTOS

Son impuestos no aplicables a la actividad en relación de dependencia.

MONOTRIBUTO

Este impuesto tampoco es aplicable a la actividad en relación de dependencia.

Se aclara, no obstante, que aquellos/as profesionales que estando en relación de dependencia, deciden inscribirse como Contribuyente Régimen Simplificado (monotributista) para ejercer además su profesión u otra actividad

en forma independiente, deberán pagar solo el componente impositivo de la cuota mensual que les corresponda según la categoría a la que pertenecen, sin tener que pagar los montos correspondientes a Obra Social y Autónomos.